



2024/3086

11.12.2024

DECISIÓN (UE) 2024/3086 DEL CONSEJO

de 2 de diciembre de 2024

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Conferencia sobre la Carta de la Energía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2, y su artículo 207, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado sobre la Carta de la Energía (en lo sucesivo, «TCE») y su Protocolo sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (en lo sucesivo, «Protocolo») fueron celebrados por las Comunidades Europeas mediante la Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom, del Consejo y de la Comisión ⁽¹⁾ y entraron en vigor el 16 de abril de 1998.
- (2) En el artículo 49 del TCE y el artículo 21 del Protocolo se designa al Gobierno de la República Portuguesa es el depositario del TCE y del Protocolo. El 1 de febrero de 2024, la República Portuguesa notificó su intención de retirarse del TCE y del Protocolo. En consecuencia, el Gobierno de la República Portuguesa dejará de ejercer su función de depositario. La retirada de la República Portuguesa del TCE y del Protocolo surtirá efecto el 2 de febrero de 2025.
- (3) Es necesaria una enmienda del artículo 49 del TCE y del artículo 21 del Protocolo para designar a un nuevo depositario de ambos documentos. Las Partes Contratantes del TCE (en lo sucesivo, «Partes Contratantes») acordaron en las negociaciones añadir dicha enmienda al texto modernizado del TCE, designando a la Secretaría de la Carta de la Energía (en lo sucesivo, «Secretaría») como nuevo depositario. Las Partes Contratantes han acordado asimismo modificar el Protocolo. También han acordado proponer, para su aprobación por la Conferencia sobre la Carta de la Energía, un nuevo entendimiento relativo al artículo 49 del TCE y al artículo 21 del Protocolo sobre las funciones de la Secretaría. Además, dado que no todas las Partes Contratantes aplicarán provisionalmente el TCE modernizado tras su adopción, las Partes Contratantes han acordado proponer, para su aprobación por la Conferencia sobre la Carta de la Energía, dos decisiones por las que se designará a la Secretaría como depositario provisional a partir del 2 de febrero de 2025, a la espera de la entrada en vigor de las enmiendas al TCE y al Protocolo.
- (4) De conformidad con el artículo 34 del TCE, la Conferencia sobre la Carta de la Energía adopta textos de enmienda al TCE. Con arreglo al artículo 12 del Protocolo, la Conferencia de la Carta de la Energía adopta textos de modificación del Protocolo.
- (5) La Conferencia sobre la Carta de la Energía debe adoptar los actos propuestos en su reunión de 3 de diciembre de 2024 con respecto al TCE y por correspondencia, iniciada el 6 de noviembre de 2024 y cuyo plazo expira el 30 de enero de 2025, con respecto al Protocolo. Los actos que adopte la Conferencia sobre la Carta de la Energía serán vinculantes para la Unión.
- (6) Procede que la Unión no ejerza su derecho de voto en la votación de las enmiendas propuestas al TCE y al Protocolo, así como en relación con los entendimientos y las decisiones. Procede también que se establezca la posición que deben adoptar los Estados miembros que son Partes Contratantes, actuando conjuntamente, para las cuestiones que sean competencia de la Unión. Esta posición se entiende sin perjuicio del reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros. Esta posición complementa la posición establecida en la Decisión (UE) 2024/1644 del Consejo ⁽²⁾.

⁽¹⁾ Decisión 98/181/CE, CECA, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 23 de septiembre de 1997, relativa a la conclusión, por parte de las Comunidades Europeas, del Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (DO L 69 de 9.3.1998, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1998/181/oj>).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2024/1644 del Consejo, de 30 de mayo de 2024, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Conferencia sobre la Carta de la Energía (DO L, 2024/1644, 6.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/1644/oj>).

- (7) Los Estados miembros que sean Partes Contratantes que estén presentes en la Conferencia sobre la Carta de la Energía o que voten por correspondencia deben adoptar una posición que no impida la adopción o aprobación de las enmiendas, entendimientos y decisiones propuestos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. De conformidad con el artículo 36, apartado 7, del Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE), la Unión no ejercerá su derecho de voto durante la Conferencia sobre la Carta de la Energía en la votación de las propuestas de enmienda al artículo 49 del TCE y al Artículo 21 del Protocolo sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (en lo sucesivo, «Protocolo»), los entendimientos relativos a dichos artículos y las decisiones sobre la designación de un depositario con arreglo al artículo 49 del TCE y al artículo 21 del Protocolo, adjunta a la presente Decisión.
2. Los Estados miembros que sean Partes Contratantes en el TCE ejercerán su voto, actuando conjuntamente, en la Conferencia sobre la Carta de la Energía de 3 de diciembre de 2024 si están presentes o por correspondencia, según proceda, con el fin de:
 - a) no impedir la adopción por la Conferencia sobre la Carta de la Energía de la enmienda propuesta al artículo 49 del TCE (CC 760 REV2), adjunta a la presente Decisión;
 - b) no impedir la aprobación del entendimiento relativo al artículo 49 del TCE sobre las funciones de la Secretaría de la Carta de la Energía (CC 762 REV2), adjunto a la presente Decisión;
 - c) no impedir la aprobación de una decisión sobre la designación de la Secretaría de la Carta de la Energía como depositario con arreglo al artículo 49 del TCE, con efecto a partir del 2 de febrero de 2025 (CC 814), adjunta a la presente Decisión y
 - d) no impedir la adopción por correspondencia de la enmienda propuesta al artículo 21 del Protocolo ni la aprobación del entendimiento relativo al artículo 21 del Protocolo y de la decisión sobre la designación de la Secretaría de la Carta de la Energía como depositario con arreglo al artículo 21 del Protocolo, con efecto a partir del 2 de febrero de 2025 (CC 823), adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

NAGY M.

ANEXO

1. Propuesta de enmienda al artículo 49 del TCE, incluida en las enmiendas propuestas al Tratado sobre la Carta de la Energía (documento CC 760 REV2), presentada a la Conferencia sobre la Carta de la Energía el 3 de septiembre de 2024

«Artículo 49

Depositario

~~El Gobierno de la República Portuguesa~~ La Secretaría será el depositario del presente Tratado ⁽¹⁾».

2. Propuesta de nuevo entendimiento relativo al artículo 49 sobre las funciones de la Secretaría de la Carta de la Energía, incluido en los cambios propuestos en los entendimientos, declaraciones y decisiones (documento CC 762 REV2), presentada a la Conferencia sobre la Carta de la Energía el 3 de septiembre de 2024

«

Entendimiento 16, relativo al artículo 49 del TCE original	Entendimiento 18, relativo al artículo 49 del TCE modificado en 1998
--	--

En el artículo 49, se entenderá por “Secretaría” la “Secretaría” definida en el artículo 35. Para evitar dudas, todas las menciones que se hagan al “depositario” en el presente Tratado se referirán a la “Secretaría” definida en el artículo 35 en calidad de Depositario.

».

3. Propuesta de decisión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía relativa a la designación de la Secretaría de la Carta de la Energía como depositario con arreglo al artículo 49 del Tratado sobre la Carta de la Energía (documento CC 814), presentada a la Conferencia sobre la Carta de la Energía el 3 de septiembre de 2024

«35.^a reunión de la Conferencia sobre la Carta de la Energía
3 de diciembre de 2024

DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CARTA DE LA ENERGÍA COMO DEPOSITARIO CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 49 DEL TRATADO SOBRE LA CARTA DE LA ENERGÍA

Las Partes Contratantes en el Tratado sobre la Carta de la Energía (TCE),

Tomando nota de la retirada de la República Portuguesa como Parte Contratante en el Tratado sobre la Carta de la Energía, con efecto a partir del 2 de febrero de 2025,

Vista la notificación de la República Portuguesa, de 7 de marzo de 2024, de que el Gobierno de la República Portuguesa dejará de desempeñar las funciones de depositario con arreglo al artículo 49 del TCE una vez que su retirada surta efecto,

Recordando la enmienda al artículo 49 por la que se designa a la Secretaría de la Carta de la Energía (en lo sucesivo, “Secretaría”) como depositario del TCE, adoptada por la 35.^a Conferencia sobre la Carta de la Energía [CC 814],

Han acordado lo siguiente:

1. A la espera de la entrada en vigor, para toda Parte Contratante, de las enmiendas al TCE adoptadas el 3 de diciembre de 2024, la Secretaría desempeñará, para cada Parte Contratante, las funciones de depositario del TCE con carácter provisional a partir del 2 de febrero de 2025.
2. La Secretaría tomará todas las medidas necesarias para garantizar la transición de las funciones de depositario del Gobierno de la República Portuguesa y asumirá dichas funciones con carácter provisional, de conformidad con la letra a), el 2 de febrero de 2025.».
4. Propuesta de enmienda al artículo 21 del Protocolo sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados (documento CC 823), presentada a la Conferencia sobre la Carta de la Energía el 6 de noviembre de 2024

⁽¹⁾ La nueva redacción propuesta aparece subrayada y el texto que se propone suprimir se muestra ~~tachado~~.

«ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE LA CARTA DE LA ENERGÍA SOBRE LA EFICACIA ENERGÉTICA Y
LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES RELACIONADOS

Las Partes Contratantes en el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la Eficacia Energética y los Aspectos Medioambientales Relacionados,

Tomando nota de la retirada de la República Portuguesa como Parte Contratante en el Tratado sobre la Carta de la Energía y en su Protocolo sobre la Eficacia Energética y los Aspectos Medioambientales Relacionados, con efecto a partir del 2 de febrero de 2025,

Vista la notificación de la República Portuguesa, de 7 de marzo de 2024, de que el Gobierno de la República Portuguesa dejará de desempeñar las funciones de depositario con arreglo al artículo 49 del Tratado sobre la Carta de la Energía una vez que su retirada surta efecto,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Enmiendas

El Protocolo de la Carta de la Energía sobre la Eficacia Energética y los Aspectos Medioambientales Relacionados, que figura en el anexo 3 del acta final de la Conferencia sobre la Carta Europea de la Energía, se modificará como sigue:

1. El artículo 21 del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la Eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados se modificará como sigue: sustitúyase “El Gobierno de la República Portuguesa” por “La Secretaría”.
2. El artículo 22 del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados se modificará como sigue: elimínese “italiana”.

Artículo 2

Entendimientos

Las Partes Contratantes en el Protocolo de la Carta de la Energía sobre la eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados adoptan el siguiente entendimiento relativo al artículo 21:

“La ‘Secretaría’ en el artículo 21 del presente Protocolo será la Secretaría prevista el artículo 35 del Tratado sobre la Carta de la Energía. Para evitar dudas, todas las referencias al ‘depositario’ en el presente Protocolo se referirán a la ‘Secretaría’ definida en el artículo 35 del Tratado sobre la Carta de la Energía en calidad de depositario del Protocolo.”.

Artículo 3

Disposiciones provisionales

1. A la espera de la entrada en vigor, para toda Parte Contratante, de las enmiendas al Protocolo de la Carta de la Energía sobre la Eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados adoptadas el 30 de enero de 2025, la Secretaría desempeñará, para cada Parte Contratante, las funciones de depositario del Protocolo de la Carta de la Energía sobre la Eficacia energética y los aspectos medioambientales relacionados con carácter provisional a partir del 2 de febrero de 2025.
2. La Secretaría tomará todas las medidas necesarias para garantizar la transición de las funciones de depositario del Gobierno de la República Portuguesa y asumirá dichas funciones con carácter provisional, de conformidad con el apartado 1, el 2 de febrero de 2025.».